

**INFORME SECRETARIAL.**

Pasa al despacho del señor Juez, a fin de que se resuelva las excepciones previas de PLEITO PENDIENTE e INEPTA DEMANDA propuestas por el apoderado del extremo activo pasivo dentro del proceso reivindicatorio seguido por **VICTOR DANGOND NOGUERA y OTROS** contra **SANTANDER BOLIVAR IBARRA LÓPEZ**. SIRVASE PROVEER.

**SHIRLEY NIETO DÍAZ**  
**Secretaria.**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA  
BANANERA**

Zona Bananera, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO: 47.980.40.89.002.2019.00043.00**

**TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE  
REIVINDICATORIO**

**DEMANDANTE: VICTOR DANGOND NOGUERA y OTROS**

**DEMANDADO: SANTANDER BOLIVAR IBARRA LÓPEZ.**

**1. ASUNTO**

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho resolverá las excepciones planteadas por el extremo pasivo del presente asunto.

**2. CONSIDERACIONES**

El apoderado de la parte demandada propone las excepciones previas denominadas pleito pendiente entre las mismas partes y asunto, e inepta demanda, la primera la sustenta manifestando que el juzgado primero promiscuo municipal de Zona bananera, cursa proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria, bajo radicado 2019-00195, donde figura como demandante el señor SANTANDER BOLIVAR IBARRA LÓPEZ contra VICTOR DANGOND NOGUERA y otros, cuyo bien objeto de usucapión es el mismo, solicitado en esta

Litis, de igual modo, alega que existe inepta demanda, fundamentada en el num5 del art.100 del C.G. del P., al no señalarse en libelo demandatorio el juramento estimatorio, en virtud del art.206 del *ibídem*.

Este orden de ideas, el Despacho entrará a realizar el estudio de las excepciones planteadas.

Se encuentra que, en esta Sede Judicial, cursa un proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria seguido por el señor Santander Bolívar Ibarra López contra el señor Víctor Eduardo Dangond y otros bajo radicado 2017-195.

En lo que respecta a la figura de pleito pendiente tenemos que el tratadista colombiano Hernán Fabio Blanco, ha concetuaado:

*“el pleito pendiente constituye causal de excepción previa según el numeral 8° del art. 100. En efecto, cuando entre unas mismas partes y por idénticas pretensiones se tramite un juicio que aún no ha finalizado y se promueve otro, surge la posibilidad de proponer la excepción llama de litispendencia, la cual, como dice la Corte, se propone para evitar dos juicios paralelos y con el grave riesgo de producirse sentencias contradictorias. (...)*

*Para que el pleito pendiente pueda existir se requiere que exista otro proceso en curso, que las partes sean unas mismas, que las pretensiones sean idénticas y que por ser la misma causa estén soportadas en iguales hechos. (...)*

*Las partes deben ser unas mismas, porque si hay variación de alguna de ellas, ya no existirá pleito pendiente; las pretensiones del actor deben ser idénticas a las presentadas en el otro proceso, porque si son diferentes, así las partes fueren unas mismas, tampoco estaríamos ante pleito pendiente, como igualmente no lo habría si los hechos son diversos por cuanto significaría lo anterior que varío la causa que determinó el segundo proceso. En suma, para que haya pleito pendiente los requisitos antedichos tienen que ser concurrentes, o sea, deben darse simultáneamente los cuatro. (...)*

*“La Corte ha fijado un practico criterio para decidir si puede hablarse de pleito pendiente y dice que existirá cuando “el fallo en uno de los juicios produzca la excepción de cosa juzgada en el otro”, o sea, que cuando haya duda, puede el juez aplicar el criterio indicado y hacer de cuenta que la sentencia que se podría dictar fue proferida no aceptando las pretensiones del demandante y, luego de esta elaboración mental, adecuar el contenido de ese fallo imaginado, a fin de determinar si cabe la excepción de cosa juzgada.”*

No obstante, una vez revisado el expediente, se observa que pese a que las partes son las mismas del presente asunto, estas no comparecen en las mismas calidades, en cuanto a los extremos de los sujetos procesales de la Litis, además, la naturaleza del asunto y sus pretensiones, son totalmente disimiles, a pesar que verse sobre el mismo bien inmueble, dado que en el objeto de este asunto, es que se restituya la posesión del bien que es de su

propiedad, en cuanto, la otro proceso, sus pretensiones versan en que se declare que se adquirió un bien por prescripción adquisitiva de dominio, siendo dos acciones diferentes, lo cual no abra la puerta a la excepción alegada.

Por otro lado, el demandando, alega inepta demanda, al no estipular dentro del libelo demandatorio el juramento estimatorio, consagrado en el art.206 del C.G del P., el cual reza: *“...Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación...”*

Se detecta en el libelo demandatorio, que las pretensiones solicitadas por el extremo activo de esta Litis, no se evidencia que pretenda el reconocimiento de indemnización alguna, por tanto, no es necesario que se estipule y describa el juramento estimatorio dentro del escrito de demanda, en tal sentido, dicha excepción previa, no está llamada a prosperar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de zona bananera, Magdalena,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** no Probadas las excepciones previas de PLEITO PENDIENTE e INEPTA DEMANDA, propuestas por el apoderado judicial extremo pasivo de este asunto, de conformidad a la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvase al Despacho, a fin de dar trámite a la etapa procesal pertinente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARCO ANTONIO REYES CANTILLO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Marco Antonio Reyes Cantillo  
Juez  
Juzgado Municipal

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Zona Bananera - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54072ad9487758c5f46cfe776d688e5b297e1c5042e61205ea0b447b73fc48a7**

Documento generado en 23/08/2022 02:56:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**